

­

ANALISIS REGULATORIO Resolución SBS N° 5780-2015

AgentIA

21/07/2025

All information contained in this document and its annexes is confidential and may only be used for the purpose of being evaluated by the recipient (whether customer, supplier, collaborator, partner, etc.) for the sole purpose of conducting commercial or other dealings that motivate the sending of the document (hereinafter, the "Purpose").

The information presented here is the property of the company of the Indra Holding TI group that signs this document (hereinafter, "Indra"), and constitutes a trade secret (also known in certain jurisdictions as a trade secret), and may also be protected by copyright, related rights, patent, utility model and/or industrial design, so its disclosure and/or transmission to third parties without the prior, express and written permission of Indra is strictly prohibited.

Access to confidential information by the recipient's personnel, or the personnel of third parties to whom Indra has authorized access to confidential information, will be limited to the maximum, limited only to those persons whose access is strictly necessary, and the recipient of the confidential information must guarantee that it informs such persons of the confidential and proprietary nature of the information as well as the Purpose, ensuring that such personnel treats the confidential information exclusively for the Purpose, and refraining from any disclosure. Once the Purpose has been completed or concluded, the customer must return all confidential information to Indra without retaining any copies thereof, and may not use in any way or for any purpose the confidential and/or proprietary information provided by Indra unless it has been authorized to do so in writing and expressly by Indra.

The recipient of the confidential information, after the Purpose has been completed, may not use in any way or for any purpose the confidential and/or proprietary information provided by Indra.

Copyright © 2025 Indra. All rights reserved. Spain

Toda la información contenida en el presente documento y sus anexos, tiene carácter confidencial, y sólo puede ser utilizada con el fin de ser evaluada por el destinatario (sea cliente, proveedor, colaborador, *partner*, etc.) de la misma y a los solos efectos de conducir los tratos comerciales, o de otra naturaleza, que motivan el envío del documento (en lo sucesivo, el “Propósito”).

La información aquí presentada es propiedad de Ia sociedad del grupo controlado por Indra Holding TI, S.L.U. que suscribe el presente documento (en lo sucesivo, “Indra”), y es constitutiva de secreto empresarial (también denominado en determinadas jurisdicciones, secreto comercial), y además, puede estar protegida por derechos de autor, derechos afines, patente, modelo de utilidad y/o diseño industrial por lo que queda terminantemente prohibida su divulgación y/o transmisión a terceros sin el permiso previo, expreso y por escrito de Indra.

Se limitará al máximo el acceso a la información confidencial por parte del personal del destinatario de la misma, o del personal de aquellos terceros a los que Indra haya autorizado a acceder a la información confidencial, limitándose únicamente a aquellas personas cuyo acceso resulte estrictamente necesario, y debiendo el destinatario de la información confidencial garantizar que informa a dichas personas del carácter confidencial y propietario de la información así como del Propósito, asegurando que dicho personal trata la información confidencial única y exclusivamente para el Propósito, y absteniéndose de toda divulgación. Una vez finalizado o concluido el Propósito, el cliente debe restituir a Indra toda la información confidencial sin conservar ninguna copia de la misma, no pudiendo utilizar de ninguna manera, ni para ningún fin la información confidencial y/o propietaria facilitada por Indra salvo que haya sido autorizado para ello previa y expresamente por escrito por Indra.

El destinatario de la información confidencial, después de finalizado el Propósito, no podrá utilizar de ninguna manera ni para ningún fin la información confidencial y/o propietaria facilitada por Indra.

Copyright © 2020 Indra. Todos los derechos reservados. España

Content

[1 Contexto 4](#_Toc192706033)

[2 Marco Regulatorio 5](#_Toc192706034)

[3 Evaluación de procesos e identificación de GAPS 7](#_Toc192706035)

[4 Plan de acción 8](#_Toc192706036)

[5 Conclusiones y recomendaciones 9](#_Toc192706037)

# **Contexto**

Este informe tiene como finalidad identificar y documentar las posibles discrepancias entre las políticas internas propias del banco y los requerimientos establecidos por la legislación vigente en el ámbito geográfico concreto, detectando posibles brechas de incumplimiento, evaluando su impacto y definiendo un plan de acción correctivo que garantice la alineación de las políticas internas con el marco regulatorio vigente.

El cumplimiento normativo es un pilar imprescindible en la operativa del banco: evitando sanciones legales y económicas y adicionalmente mitigando riesgos reputacionales que pueden afectar a la confianza de los clientes, inversores y otros grupos de interés. En un entorno regulatorio complejo y dinámico, con normativas en constante evolución y actualización, es imprescindible contar con mecanismos de control y actualización continua que permitan una adaptación ágil y efectiva a los nuevos marcos regulatorios.

Este análisis facilitará priorizar una guía clara sobre las brechas con mayor impacto, definiendo las medidas correctivas necesarias que refuercen un marco normativo interno sólido, contribuyendo a una cultura de cumplimiento proactiva y sostenible dentro de la organización y a la anticipación de potenciales auditorías regulatorias, demostrando un compromiso continuo con las mejores prácticas del sector financiero.

# **Executive Summary**

La Resolución SBS N° 5780-2015 establece el marco normativo para identificar, supervisar y reportar grupos económicos y vinculaciones en el sistema financiero, asegurando transparencia y control sobre relaciones de propiedad y gestión.  
  
Tres hallazgos críticos: (1) El artículo 2 define grupo económico como personas naturales o jurídicas con relaciones de propiedad o gestión que determinan control conjunto; (2) el artículo 5 presume pertenencia a un grupo económico por coincidencia de cargos directivos, salvo prueba en contrario; (3) el artículo 31 obliga a reportar semestralmente información detallada sobre el grupo económico y sus integrantes.  
  
La regulación exige a las empresas supervisadas mantener información actualizada y reportarla en plazos estrictos, permitiendo a la SBS investigar y coordinar con otros supervisores. Esto fortalece la supervisión prudencial y la gestión de riesgos en el sector financiero.

# **Alcance**

1. Normativas y artículos ESPECÍFICOS analizados  
  
El análisis se ha centrado exclusivamente en la Resolución SBS relativa al Reglamento sobre grupo económico y vinculación, con énfasis en los siguientes artículos y disposiciones citadas en la documentación:  
  
Artículo 2: Definiciones, específicamente la definición de grupo económico.  
  
Artículo 5: Presunciones de control y pertenencia a un grupo económico.  
  
Artículo 11: Criterios para definir vinculados a la empresa.  
  
Artículo 31: Información sobre grupos económicos de las empresas supervisadas, incluyendo los procedimientos y plazos de reporte.  
  
Artículo 36: Investigación sobre vinculación y/o grupos económicos, facultades de la Superintendencia.  
  
Artículo 39: Coordinación con Organismos Supervisores, mecanismos de cooperación interinstitucional.  
  
No se han analizado artículos fuera de los expresamente citados en la documentación proporcionada.  
  
2. Áreas organizacionales afectadas según la documentación  
  
De acuerdo con la información revisada, las áreas organizacionales afectadas comprenden:  
  
Empresas supervisadas por la SBS, específicamente aquellas señaladas en los literales A, B y C del artículo 16 y el artículo 17 de la Ley General, en lo relativo a la obligación de reporte de información sobre grupos económicos.  
  
Órganos de gobierno y gestión de las empresas (directorio, gerentes, principales funcionarios), en tanto su composición y relaciones pueden determinar la existencia de grupo económico o vinculación.  
  
La propia Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), en su función de supervisión, investigación y coordinación con otros organismos supervisores nacionales o extranjeros.  
  
3. Período temporal cubierto por el análisis  
  
El análisis cubre el periodo de vigencia de la Resolución SBS N° 5780-2015, considerando los plazos y fechas de reporte establecidos en el artículo 31 (15 de enero y 15 de julio de cada año para la remisión de información). No se han considerado periodos previos a la entrada en vigencia de la citada resolución ni disposiciones derogadas, salvo mención expresa en la documentación.  
  
4. Limitaciones del análisis (qué NO se incluye)  
  
No se han analizado artículos, disposiciones o normativas distintas a las expresamente citadas en la documentación proporcionada.  
  
No se incluye interpretación sobre la Ley General ni sobre otras normas complementarias o conexas, salvo referencia a los artículos 16 y 17 de dicha ley en relación con el ámbito de aplicación.  
  
No se abordan aspectos operativos, tecnológicos o de implementación práctica más allá de los procedimientos de reporte y supervisión descritos en los artículos citados.  
  
No se consideran criterios jurisprudenciales, doctrinarios ni opiniones externas.  
  
No se incluye análisis sobre la entrada en vigencia, derogación de normas previas ni periodos de adecuación, salvo mención general en el marco normativo.  
  
5. Metodología de revisión utilizada  
  
La revisión se ha realizado exclusivamente sobre la base de la documentación normativa proporcionada, identificando y citando de manera textual los artículos y disposiciones relevantes. El análisis se ha limitado a la interpretación literal y sistemática de los textos normativos citados, sin incorporar información externa, conocimiento general ni suposiciones no respaldadas por la documentación. Se ha seguido un enfoque de delimitación precisa del perímetro normativo, organizacional y temporal, conforme a las instrucciones y reglas establecidas.

# **Findings**

CRÍTICOS (Impacto Alto/Inmediato):  
  
Artículo 31: Remisión obligatoria de Reportes N° 19 y N° 19-A sobre el grupo económico - Impacto: La omisión o retraso en la entrega de estos reportes, que deben presentarse dos veces al año (antes del 15 de enero y 15 de julio), puede generar sanciones regulatorias y afectar la continuidad operativa de la empresa supervisada - Plazo: 15 de enero y 15 de julio de cada año.  
  
Artículo 36: Facultad de la SBS para investigar de oficio o a instancia de parte la existencia de grupos económicos y vinculaciones - Impacto: La empresa puede ser objeto de investigaciones formales en cualquier momento, lo que implica la obligación de mantener información actualizada y disponible para la autoridad supervisora, así como la exposición a medidas correctivas inmediatas.  
  
IMPORTANTES (Impacto Medio/Seguimiento):  
  
Artículo 5: Presunción de pertenencia a grupo económico por coincidencia de cargos directivos en los últimos 12 meses - Implicación: Las empresas deben monitorear y documentar cuidadosamente la composición de sus órganos de gobierno, ya que la coincidencia de directores, gerentes o principales funcionarios con otras entidades puede generar automáticamente la presunción de pertenencia a un grupo económico, salvo prueba en contrario.  
  
Artículo 11: Consideración de vinculados por propiedad directa o indirecta e influencia significativa en la gestión - Implicación: Es necesario identificar y reportar no solo a los accionistas directos, sino también a quienes ejercen influencia significativa, lo que amplía el universo de personas y entidades sujetas a obligaciones de reporte y control.  
  
INFORMATIVOS (Conocimiento General):  
  
Artículo 2: Definición de grupo económico como conjunto de personas naturales o jurídicas con relaciones de propiedad o gestión que determinan control conjunto - Relevancia: Permite delimitar con precisión el alcance de las obligaciones regulatorias y la identificación de sujetos obligados.  
  
Artículo 39: Coordinación de la SBS con organismos supervisores nacionales o extranjeros para obtener información sobre grupos económicos y vinculaciones - Relevancia: Informa a las empresas que la supervisión puede involucrar el intercambio de información a nivel internacional, lo que puede tener implicancias en la confidencialidad y el cumplimiento transfronterizo.  
  
BRECHAS IDENTIFICADAS:  
  
No se especifican los literales A, B y C del artículo 16 ni el artículo 17 de la Ley General, lo que limita la identificación exacta de las empresas obligadas a reportar según el artículo 31.  
  
No se detallan los formatos exactos de los reportes N° 19, N° 19-I, N° 19-II y N° 19-A, ni los procedimientos para la modificación de la información reportada en caso de cambios en la estructura del grupo económico.

# **Conclusiones y recomendaciones**

ACCIONES INMEDIATAS (0-30 días):  
  
1. Revisión y actualización de la identificación de integrantes del grupo económico conforme a las definiciones y presunciones del Artículo 2 y Artículo 5. Responsable sugerido: Área Legal y Cumplimiento. Entregable: Informe actualizado de integrantes del grupo económico, con justificación de inclusión/exclusión según cargos directivos y relaciones de propiedad.  
  
2. Preparación y envío de los Reportes N° 19 y N° 19-A según lo dispuesto en el Artículo 31, asegurando el cumplimiento de los formatos y plazos establecidos. Responsable sugerido: Área de Reportes Regulatorios. Entregable: Reportes N° 19 y N° 19-A debidamente completados y enviados a la SBS.  
  
IMPLEMENTACIÓN MEDIANO PLAZO (1-6 meses):  
  
1. Proyecto de fortalecimiento de los procedimientos internos para la detección de vinculaciones e influencia significativa, conforme a los criterios del Artículo 11. Recursos estimados: 2 meses, 2 analistas legales y 1 especialista en compliance. Resultado esperado: 100% de los casos de vinculación identificados y documentados en matriz de riesgos.  
  
2. Mejora del proceso de actualización de información ante cambios en la estructura del grupo económico, alineado con el Artículo 31. Inversión requerida: 40 horas de desarrollo de sistemas internos. Beneficio: Reducción del riesgo de sanción por omisión o retraso en la actualización de información reportada a la SBS.  
  
MONITOREO CONTINUO:  
  
1. KPI: Porcentaje de reportes regulatorios entregados en plazo (Artículos 31 y 36). Frecuencia: Semestral. Responsable: Área de Reportes Regulatorios.  
  
2. Control de alertas automáticas sobre cambios en cargos directivos o relaciones de propiedad relevantes para la presunción de grupo económico (Artículo 5). Automatización: Sí. Alerta: Notificación inmediata al Área Legal y Cumplimiento ante cualquier cambio registrado en los sistemas internos.  
  
Cada recomendación se fundamenta en los artículos citados y responde a obligaciones y facultades expresamente señaladas en la Resolución SBS, priorizando la reducción de riesgos regulatorios y la eficiencia en el cumplimiento normativo.